Objeto del protocolo

- Sensibilizar
- Prevenir
- Identificar
- Erradicar

SITUACIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO EN EL LUGAR DE TRABAJO

Garantías del procedimiento

- Respeto y protección a las personas
- Confidencialidad
- Custodia de la documentación
- Diligencia y celeridad
- · Imparcialidad y contradicción
- Prohibición de represalias
- · Denuncias dolosas
- Restitución de derechos
- Protección de la salud

Información, seguimiento y control

- Se informará a los/as delegados/as de prevención de las medidas adoptadas en los casos que no exista acoso pero sí situaciones de conflicto.
- Se informará al Comité de Seguridad y Salud sectorial de las medidas propuestas.
- Se informará al Comité de Igualdad que se constituya en el marco del Plan de Igualdad.

Revisión

A los dos años de su aplicación.



COMITÉS ASESORES

Administración General (personal funcionario y laboral): Comité dependiente de la consejería competente en materia de igualdad.

Educación (personal docente y no docente de centros educativos): Un comité por cada Delegación Provincial en materia de educación.

Sescam: Un comité en cada Dirección Gerencia.

Cada comité estará formado por dos representantes de la Administración, un técnico del ámbito correspondiente y dos personas nombradas por las organizaciones sindicales, según representatividad en ese ámbito; se podrá contar con una persona experta en acoso sexual o por razón de sexo, si se estimase procedente.

Todos estarán sujetos a las causas de abstención y reprobación. Se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombre.

TE INFORMAMOS Y ASESORAMOS EN



SECRETARÍA REGIONAL C/ Yedra Local 2 Toledo 925 25 45 00 SECRETARÍAS PROVINCIALES
Albacete:
967217400

Ciudad Real: 926216834

Cuenca: 969211310

Guadalajara: 949253304



Castilla-La Mancha

Protocolo de

PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ACTUACIÓN

frente al

RAZÓN DE SEXO
EN EL LUGAR DE

TRABAJO

JCCM

De aplicación a la totalidad del personal empleado público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos

Entrada en vigor desde el 15 de febrero de 2021 (DOCM 12 febrero 2021)

ACOSO SEXUAL: A los efectos de este protocolo, se define acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Algunos ejemplos no excluyentes:

- Conductas físicas: Contacto físico o acercamiento deliberado, excesivo e innecesario, no deseado, que la persona perciba como hostigamiento, así como la coacción para mantener relaciones sexuales.
- Conductas verbales: Sugerencias, comentarios o proposiciones no deseadas; insinuaciones de carácter sexual que afecte a la dignidad de la persona; comunicaciones, a través de cualquier medio, de carácter sexual ofensivo; invitaciones impúdicas y peticiones de favores sexuales; promesas de trato preferencial o mejora laboral, a cambio de relaciones sexuales; o la imposición de órdenes humillantes y vejatorias de naturaleza sexual.
- Conductas no verbales: Gestos obscenos, enviar cartas, correos electrónicos, mensajes, fotografías u otros de carácter pornográfico; utilizar imágenes de contenido sexual explícito; observar o grabar de forma oculta a personas en lugares reservados; actitudes de naturaleza sexual que comporten vigilancia continua y extrema.

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.

Algunos ejemplos no excluyentes:

- Comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género.
- Demérito de la valía personal o profesional por el hecho de ser mujer.
- Demérito de la valía personal o profesional por el hecho del embarazo, nacimiento de un hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o de la lactancia.
- Conductas hostiles hacia quienes, sean hombres o mujeres, ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Más información sobre el acoso sexual

- Notas técnicas de prevención del INSHT (NTP 507)
- Criterio Técnico 69/2009 sobre las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- www.insst.es



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se inicia con una comunicación de presunto acoso sexual o por razón de sexo (anexo I del protocolo), que irá dirigida al órgano administrativo competente (anexo V). El modelo estará disponible en el portal o intranet del personal.

Podrá presentar comunicación la persona presuntamente acosada, su representación unitaria, cualquier persona que tenga conocimiento de un acoso sexual o por razón de sexo. En todo caso se deberá contar con el consentimiento de la persona (anexo II). No se tramitarán denuncias anónimas.

2. VALORACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN

- 1º Traslado de la comunicación al Presidente del Comité Asesor de Acoso. Plazo 2 días hábiles.
- 2º Actuaciones para determinar los hechos, identificación de personas responsables y otras circunstancias.
- 3º Adopción de una de las siguientes decisiones:
 - a) Proponer el archivo de la denuncia por desestimiento de la persona, falta de consentimiento para su tramitación v falta de objeto o insuficiencia de indicios.
 - b) Abrir la fase de investigación por encontrar indicios de acoso sexual o por razón de sexo.
 - c) Propuesta de incoación de expediente si existe otra falta disciplinaria tipificada y distinta del acoso.

3. FASE DE INVESTIGACIÓN

- 1º El Comité llevará a cabo una **investigación** en el **plazo de 1 mes**.
- 2º Las actuaciones durante la investigación podrán consistir en entrevistas, visitas, testimonios, estudio de documentos,...
- 3º Informe propuesta que indicará si hay indicios o no de acoso sexual o por razón de sexo y una propuesta de medidas correctoras y paliativas del caso.

4. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Recibido el informe propuesta, el órgano competente podrá adoptar una de las siguientes decisiones:

- a) Puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, si los hechos pudiesen ser constitutivos de delito.
- b) Iniciación de un expediente disciplinario ante presunta existencia de acoso o conducta constitutiva de otra falta disciplinaria.
- Propuesta de medidas preventivas o correctoras si se determina que existe un conflicto no constitutivo de infracción disciplinaria.
- **d)** Archivo del expediente por no existir situación de acoso, dando por finalizado el proceso.
- El plazo de resolución será máximo de 10 días hábiles desde la recepción del informe-propuesta.

Órgano Administrativo competentes para la tramitación y seguimiento del procedimiento

Administración General (personal funcionario y laboral): Secretaría General de cada Consejería u organismo autónomo.

Educación (personal docente): En cada provincia, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y en el ámbito superior, la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos.

Sescam: La persona que ostente la dirección de cada una de las Direcciones Gerencias.